

Órgano: **Juzgado de Instrucción**

Sede: **Arona**

Sección: **1**

Fecha: **09/07/2025**

Nº de Recurso: **1183/2024**

Tipo de Resolución: **Auto**

Sección: SAN

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 (ANTIGUO MIXTO Nº 6)

Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos Arona

Teléfono: 922 59 28 45/46

Fax.: 922 59 28 55

eMail: instruc1.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Tribunal del jurado Nº Procedimiento: 0001183/2024 Proc. origen: Diligencias previas Nº proc. origen: 0000855/2024-00 NIG: 3800643220240004955

AUTO

En Arona, a 9 de julio de 2025.

HECHOS

ÚNICO.- Con fecha 4 de julio de 2025, se ha celebrado comparecencia en la que el Ministerio Fiscal, las defensas de los investigados, y las demás partes personadas, en su caso, han expuesto y solicitado lo que consta en acta, respecto de la concreción de la imputación, continuación del procedimiento, práctica de diligencias o sobreseimiento de la causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme al Artículo 26.1 y Artículo 27.1 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de Mayo, oídas las partes y el Ministerio Fiscal, el Juez de Instrucción decidirá la continuación del procedimiento, o el sobreseimiento, si hubiere causa para ello, y sobre la procedencia de las diligencias interesadas, cuya práctica se acordará solamente si las estima imprescindibles para resolver sobre la procedencia de la apertura del Juicio Oral y no pudieren practicarse directamente en la audiencia preliminar previstas en la Ley, pudiendo el Juez ordenar, como complemento, las diligencias que estime necesarias, limitadas a la comprobación del hecho justiciable y de las personas objeto de imputación por las partes acusadoras, por todo lo cual, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes y los elementos de convicción existentes en la causa contra el imputado.

SEGUNDO.- En el presente caso, las dos defensas han interesado el sobreseimiento de las actuaciones respecto de sus defendidos, mientras que el Ministerio Fiscal ha solicitado la continuación del procedimiento por lo motivos que son de ver en el Acta levantada.

Procede acordar la continuidad del procedimiento, no apreciando motivos que permitan en este momento el sobreseimiento, dada la existencia de indicios de la comisión de dos presuntos delitos de asesinato, en los que presuntamente habrían tenido participación los tres sujetos investigados.

Respecto de las diligencias interesadas, tanto por el Ministerio Fiscal, como por las defensas, se estima procedente la práctica de las siguientes:

A propuesta del Ministerio Fiscal:

Líbrese oficio al IML para que proceda a la emisión del Informe definitivo de autopsia sobre el cadáver de Fidela.

Habiéndose advertido en el Informe de la Guardia Civil sobre posicionamiento de los teléfonos móviles de los investigados de fecha 5 de junio, una serie de omisiones: Requírase para que se completen las conclusiones

del párrafo 2 de dicho Informe# y en relación con el posicionamiento del móvil del investigado Jorge, del folio 9 del informe, ampliése la hoja de celdas hasta las 20.41 horas del día 25 de abril, dado que la última hora que consta son las 19.55 horas.

Se tiene por incorporada a las actuaciones la noticia publicada por medios digitales en la tarde noche del día 27 de abril de 2024 sobre la aparición del cadáver de Fidela en la costa de Arico, aportada por el Ministerio Fiscal.

A propuesta del Letrado D. JAIME MARÍA GARCÍA DE LA CRUZ SÁNCHEZ, en representación del investigado D. Juan Carlos:

Requírase a SECURITAS DIRECT, para que facilite el listado de estados de la alarma ubicada en la vivienda 183 de la CALLE000, URBANIZACIÓN000, Callao Salvaje, durante todo el mes de abril del año 2024# requiriendo asimismo para que informe sobre si la desconexión de la alarma, "sabotaje" producido sobre las 21:30 horas del 22 de abril de 2024 fue lo que produjo la imposibilidad de obtener imágenes.

A propuesta del Letrado D. MANUEL FERNANDEZ POYATOS, en representación de los investigados D. Jorge y D. Camilo:

Se realice la geolocalización mediante GPS del investigado D. Juan Carlos.

A ello debe añadirse la geolocalización mediante GPS de los investigados D. Jorge y D. Camilo.

Líbrese oficio en dicho sentido, dirigido a la Guardia Civil.

Líbrese oficio a la Guardia Civil con el fin de que identifique a las personas referidas al folio 162 de las actuaciones como "propietaria y como persona de confianza de la misma" (en referencia a la vivienda 249 de Sueño Azul), y una vez identificadas, cíteseles para declarar en calidad de testigos.

Requírase a la Guardia Civil, para que en relación a las fotografías acompañadas (al atestado iniciador de las actuaciones), extraídas de las cámaras de seguridad, se especifique desde qué cámara se obtiene la imagen, el minuto de la grabación a que se refiere, así como que se acompañe el cumplimiento de la LOPD en su instalación.

Igualmente, requírase a la Guardia Civil para que, en relación a las cámaras de seguridad de aparcamiento de arriba cercano a la vivienda de Jorge, donde se obtienen las fotografías de su pareja Cecilia, (se ha observado por el Letrado defensor que existen cámaras de seguridad), no teniendo constancia en el material acompañado por la unidad del contenido de las grabaciones de esa zona, requírase para que se aporten las grabaciones de dichas cámaras, y en caso de no ser posible, se indique el motivo.

Que se proceda a identificar la IP o terminal telefónico desde el que se hizo la reserva de la vivienda vacacional 182, librando oficio a la plataforma HOLIDU, para que remita: registro completo de actividad asociado a la reserva introducida el 18 de abril de 2024 para el alojamiento situado en la vivienda 182 de la URBANIZACIÓN000, a nombre de Victorino, con correo electrónico EMAIL001, facilitando la IP desde la que se accedió o introdujo manualmente esa reserva, la ubicación geográfica aproximada asociada a esa IP# el dispositivo o navegador utilizado (en caso de que conste), la cuenta de usuario o sesión interna desde la que se formalizó la reserva# y cualquier otro dato técnico que permita identificar si la reserva fue completada desde un dispositivo perteneciente a Aquilino, Fidela, u otra persona.

Asimismo, que se informe si existe constancia de que el correo electrónico EMAIL001 fue utilizado previamente para registrarse o autenticar la plataforma, o si fue simplemente introducido como dato sin validación.

Líbrese oficio al IML para que informe sobre si quedan pendientes informes sobre ADN, así como para que proceda a la secuenciación de los ADN hallados en viviendas 182 y 183 y en el vehículo Renault Clío referido en las actuaciones, no identificados, en caso de ser posible.

TERCERO.- No ha lugar al resto de diligencias interesadas por la defensa, al entender que no resultan ni pertinentes ni útiles. Respecto de las que ya fueron denegadas por Providencia, y recurridas, está pendiente la resolución del recurso de Apelación, debiendo estar a su resultado.

En cuanto a la geolocalización de la testigo Dña. Zulima, no cabe al no tratarse de persona investigada en la presente causa, siendo una diligencia impertinente.

No ha lugar a la petición de que por la Fuerza Actuante se aporte el billete de avión comprado por D. Jorge para abandonar la isla, debiendo en su caso aportarse por la propia defensa.

Respecto de la documental que se dice aportada como documentos 4-8, noconstan presentados dichos documentos a fecha de la presente, por lo que no se pueden dar por incorporados a las actuaciones.

Por último, se consideran innecesarias e inútiles a los fines de esta instrucción, las diligencias relacionadas en los apartados 7 y 8 del escrito de la defensa de D. Jorge y D. Camilo.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. DISPONE: Que debe acordar y acuerda la continuación del procedimiento por los trámites del procedimiento ante el Tribunal del Jurado y, en cuanto a las diligencias solicitadas:

HA LUGAR a la práctica de las siguientes:

Líbrese oficio al IML para que proceda a la emisión del Informe definitivo de autopsia sobre el cadáver de Fidela.

Habiéndose advertido en el Informe de la Guardia Civil sobre posicionamiento de los teléfonos móviles de los investigados de fecha 5 de junio, una serie de omisiones: Requírase para que se completen las conclusiones del párrafo 2 de dicho Informe# y en relación con el posicionamiento del móvil del investigado Jorge, del folio 9 del informe, amplíese la hoja de celdas hasta las 20.41 horas del día 25 de abril, dado que la última hora que consta son las 19.55 horas.

Se tiene por incorporada a las actuaciones la noticia publicada por medios digitales en la tarde noche del día 27 de abril de 2024 sobre la aparición del cadáver de Fidela en la costa de Arico, aportada por el Ministerio Fiscal.

Requírase a SECURITAS DIRECT, para que facilite el listado de estados de la alarma ubicada en la vivienda 183 de la CALLE000, URBANIZACIÓN000, Callao Salvaje, durante todo el mes de abril del año 2024# requiriendo asimismo para que informe sobre si la desconexión de la alarma, “sabotaje” producido sobre las 21:30 horas del 22 de abril de 2024 fue lo que produjo la imposibilidad de obtener imágenes.

Se realice la geolocalización mediante GPS del investigado D. Juan Carlos.

A ello debe añadirse la geolocalización mediante GPS de los investigados D. Jorge y D. Camilo.

Líbrese oficio en dicho sentido, dirigido a la Guardia Civil.

Líbrese oficio a la Guardia Civil con el fin de que identifique a las personas referidas al folio 162 de las actuaciones como “propietaria y como persona de confianza de la

misma” (en referencia a la vivienda 249 de Sueño Azul), y una vez identificadas, cíteseles para declarar en calidad de testigos.

Requírase a la Guardia Civil, para que en relación a las fotografías acompañadas (al atestado iniciador de las actuaciones), extraídas de las cámaras de seguridad, se especifique desde qué cámara se obtiene la imagen, el minuto de la grabación a que se refiere, así como que se acompañe el cumplimiento de la LOPD en su instalación.

Igualmente, requírase a la Guardia Civil para que, en relación a las cámaras de seguridad de aparcamiento de arriba cercano a la vivienda de Jorge, donde se obtienen las fotografías de su pareja Cecilia, (se ha observado por el Letrado defensor que existen cámaras de seguridad), no teniendo constancia en el material acompañado por la unidad del contenido de las grabaciones de esa zona, requírase para que se aporten las grabaciones de dichas cámaras, y en caso de no ser posible, se indique el motivo.

Que se proceda a identificar la IP o terminal telefónico desde el que se hizo la reserva de la vivienda vacacional 182, librando oficio a la plataforma HOLIDU, para que remita: registro completo de actividad asociado a la reserva introducida el 18 de abril de 2024 para el alojamiento situado en la vivienda 182 de la URBANIZACIÓN000, a nombre de Victorino, con correo electrónico EMAIL001, facilitando la IP desde la que se accedió o introdujo manualmente esa reserva, la ubicación geográfica aproximada asociada a esa IP# el dispositivo o navegador utilizado (en caso de que conste), la cuenta de usuario o sesión interna desde la que se formalizó la reserva# y cualquier otro dato técnico que permita identificar si la reserva fue completada desde un dispositivo perteneciente a Aquilino, Fidela, u otra persona.

Asimismo, que se informe si existe constancia de que el correo electrónico EMAIL001 fue utilizado previamente para registrarse o autenticar la plataforma, o si fue simplemente introducido como dato sin validación.

Líbrese oficio al IML para que informe sobre si quedan pendientes informes sobre ADN, así como para que proceda a la secuenciación de los ADN hallados en viviendas 182 y 183 y en el vehículo Renault Clío referido en las actuaciones, no identificados, en caso de que sea posible.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, poniendo en su conocimiento que contra la misma cabe recurso de reforma en el plazo de **TRES DÍAS**, ante este mismo Juzgado.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma Dña. SANDRA PERAZA SAN NICOLÁS, MAGISTRADA del Juzgado de Instrucción Nº 1 (antiguo mixto Nº 6) de Arona.

LA MAGISTRADA